ACTA DE SUSPENSIÓN No. 001
CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2024 – 109 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024

CONTRATO DE CONSULTORIA	No.2024-109 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024
OBJETO	REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA ESTRUCTURACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA QUE APOYE EL DESARROLLO DE UN TERRITORIO INTELIGENTE Y EMPRESARIAL, PARA LA GERENCIA DE PROYECTOS, OBRAS PÚBLICAS, EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y EN GENERAL EL PROGRESO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR NIT 891.801.369-2
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GOMEZ C.C. 7.320.361 de Chiquinquirá
CONTRATISTA	ASESORIAS DEL ESTADO S.A.S Nit: 901.572.685-7 R/L LILY YOHANA ESTUPIÑAN G. C.C. No. 33.700.940 de Chiquinquirá
SUPERVISOR	JUAN CAMILO VILLAMIL RODRIGUEZ SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($24.999.999.57)
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	TRES (03) MESES
PRORROGA No. 1	VEINTIDOS (22) DIAS
PLAZO DE EJECUCION TOTAL	TRES (3) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA ACTA DE INICIO	DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE NOVIEMBRE DE 2024
FECHA PRESENTE ACTA	VEINTITRES (23) DIAS DE DICIEMBRE DE 2024

En el Municipio de San Pablo de Borbur a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), se reunieron en la secretaria de planeación el **Arq. JUAN CAMILO VILLAMIL RODRIGUEZ** en calidad de secretario de Planeación y Obras Públicas la Señora; **LILY YOHANA ESTUPIÑAN GONZALEZ, C.C. N. 33.700.940 EXPEDIDA EN CHIQUINQUIRA**, Representante Legal de Asesorías del Estado S.A.S. Nit. 901.572.685-7, en calidad de contratista.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA; Que el día 09 de Septiembre se suscribió Contrato de Consultoría No. 2024-109 cuyo objeto corresponde a: "REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA ESTRUCTURACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA QUE APOYE EL DESARROLLO DE UN TERRITORIO INTELIGENTE Y EMPRESARIAL, PARA LA GERENCIA DE PROYECTOS, OBRAS PÚBLICAS, EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y EN GENERAL EL PROGRESO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR", con Asesorías del Estado S.A.S. Representante Legal Lily Yohana Estupiñan González identificada con cédula de ciudadanía No. 33.700.940 de Chiquinquirá, por valor de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($24.999.999.57).**, con fecha de acta de inicio 10 de septiembre de 2024.

SEGUNDA: Que el contratista radicó oficio de fecha 20 de diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024) donde manifiesta lo siguiente:

Por medio de la presente, en nuestra calidad de contratista en el desarrollo de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 2024-109 del 9 de septiembre de 2024, nos permitimos solicitar formalmente la suspensión de plazo de ejecución pactado inicialmente, en atención a las siguientes consideraciones:

1. *Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en tres (3) meses, con fecha de suscripción de acta de inicio 10 de septiembre de 2024 y fecha prevista de terminación 9 de diciembre de 2024.*

2. *Que se suscribió otrosí modificatorio y prórroga No. 1 de fecha 9 de diciembre, con el cual se estableció como nueva fecha prevista de terminación 31 de diciembre de 2024.*

3. *Que, dentro de la etapa de estructuración establecida en la consultoría, se encuentra dentro de las actividades, la de Garantizar servicios de asesoría y acompañamiento integral en todas las fases del proceso de presentación, defensa y aprobación de los fundamentos empresariales y jurídicos del Proyecto de Acuerdo ante el Concejo Municipal. Este servicio incluye también la gestión de la solicitud de apoyo ante los entes de control, así como la atención a cualquier requerimiento de información por parte de estos organismos.*

4. *Que como es bien sabido el Honorable Concejo Municipal, finaliza las sesiones ordinarias de la respectiva vigencia el 30 de noviembre y que, hasta dicha fecha, no se había socializado en su totalidad con la Administración Municipal los avances, productos e informe final de la consultoría, insumos que a la fecha ya se encuentran en su totalidad en poder de la supervisión.*

5. *Que, con lo anteriormente expuesto, es claro que la etapa de presentación, socialización y debate ante el Honorable Concejo Municipal no es posible surtirla en el tiempo que le resta a esta vigencia.*

6. *Que el Concepto 2278 del 05 de Julio de 2016 emanado del Honorable Consejo de Estado estableció y determinó algunas circunstancias de la suspensión de los Contratos*

Estatales. Se precisa que la ley no regula la suspensión del contrato como potestad o prerrogativa de la entidad estatal, ni faculta al contratista para ejercerla, por tanto, la única forma de establecerse reside en la voluntad común de las partes en ese sentido cuando estas han acordado la suspensión de la ejecución del contrato, no resultan exigibles las obligaciones, así como los plazos tampoco transcurren. no obstante para decidir sobre ella, las partes deben: ***(I) ponderar que la naturaleza y contenido del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo (II) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres (III) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales (IV) justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público de igual manera, se establece que en cualquiera de los contratos estatales previstos en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, los efectos de la suspensión de las obligaciones en su ejecución están vinculados a la alteración o desplazamiento de la fecha de finalización del contrato inicialmente estipulada, independientemente del principio de anualidad fiscal implícito en toda la actividad contractual del estado, sin perjuicio de analizar la naturaleza y contenido del contrato. Finalmente, se aclara que, si la suspensión afecta varias vigencias fiscales, es posible conservar la apropiación presupuestal: en reservas presupuestales o de apropiación, cuando el objeto del contrato no fue cumplido dentro del año fiscal y en reservas de caja o cuentas por pagar, si el bien o servicio se ha recibido a satisfacción antes del 31 de diciembre, pero no se le ha pagado al contratista***

En atención a lo mencionado anteriormente, estimamos pertinente y necesario solicitar formalmente la suspensión de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 2024-109 del 9 de septiembre de 2024 a partir de la fecha y, proceder a reiniciarlo bien que se retomen las sesiones de debate del concejo municipal.

Esperando una respuesta afirmativa a fin de proteger los intereses de la entidad y garantizar la correcta ejecución del contrato y agradeciendo su acostumbrada colaboración.

TERCERA: Que la finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de San Pablo de Borbur, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas,

estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

CUARTA: Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)".

QUINTA: Que la solicitud radicada, fue analizada y viabilizada por la supervisión del contrato, por lo cual resulta viable, eficiente, eficaz y conveniente para la entidad SUSPENDER LA EJECUCION del Contrato de Consultoría No. 2024-109 de 9 de septiembre de 2024, hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión para lo cual,

ACUERDAN:

PRIMERO: Suspender el Contrato de Consultoría No. 2024-109 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024, a partir de la fecha de suscripción del presente documento y hasta que se superen las causas descritas en la presente acta.

SEGUNDO: El contratista informará a la Compañía aseguradora lo relativo a la suspensión del contrato, para efectos de los ajustes en los riesgos amparados e igualmente notificará a la Aseguradora, una vez se dé el reinicio, para los mismos efectos; debiendo presentar las respectivas pólizas ajustadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes

Para constancia y aceptación de su contenido, se firma en el municipio de San Pablo de Borbur a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024), por los que en ella intervinieron:

Arq. JUAN CAMILO VILLAMIL RODRIGUEZ
Sec. Planeación y Obras Públicas
Supervisor

ASESORIAS DEL ESTADO S.A.S.
R/L LILY YOHANA ESTUPIÑAN GONZALEZ
C.C 33.700.940 DE CHIQUINQUIRÁ
CONTRATISTA